



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO N° 11028-S-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

30 OCT. 2019

Expte. N° 200-85/19
Agdos. N° 700-665/17,
N° 733-550/17, y
N° 733-513/16.-
MQ.

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Aleja Faustina Llampá, D.N.I. N° 11.830.709 en contra de la Resolución N° 4339-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 15 de noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1053-HWG-17, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por Mayor Horario, diferencias salariales adeudadas, más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado; se reconozca y se pague lo solicitado por su mandante;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el apoderado de la Sra. Llampá solicita reconocimiento del adicional por Mayor Horario según lo prevé el Art. 78 del Decreto N° 3765-H-1986, y que surge de las actuaciones que el adicional que se le liquida es el que corresponde al escalafón que reviste la agente (escalafón general); tal es así, que la carga horaria que ostenta la peticionante corresponde con la del adicional (c-4) que detenta. Por lo que no resulta procedente el pago de diferencias salariales, ni aportes previsionales, ni interés alguno;

Que, finalmente el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde rechazar el recurso jerárquico tentado;

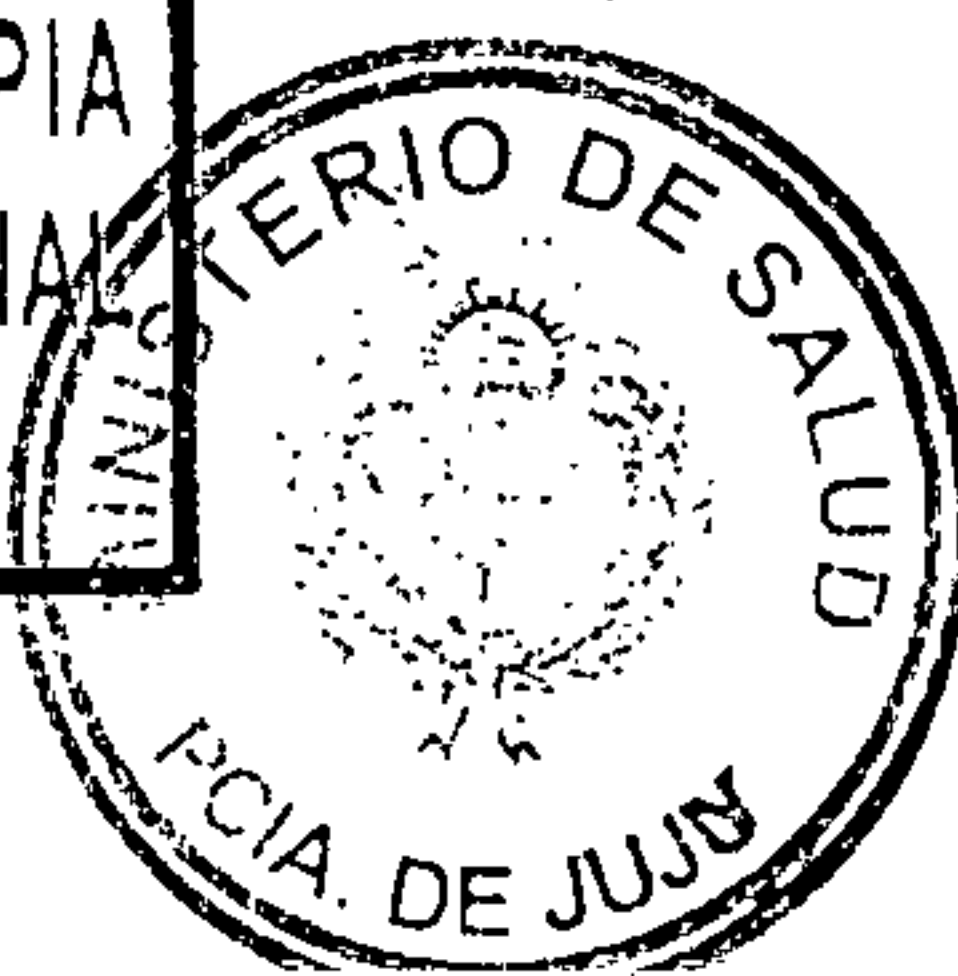
Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETA

ARTICULO 1°. - Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Aleja Faustina Llampá, D.N.I. N° 11.830.709 en contra de la Resolución N° 4339-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 15 de noviembre de 2018.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
AV. ...
...
...



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

11028

/// 2... CDE. A DECRETO N°

-S-

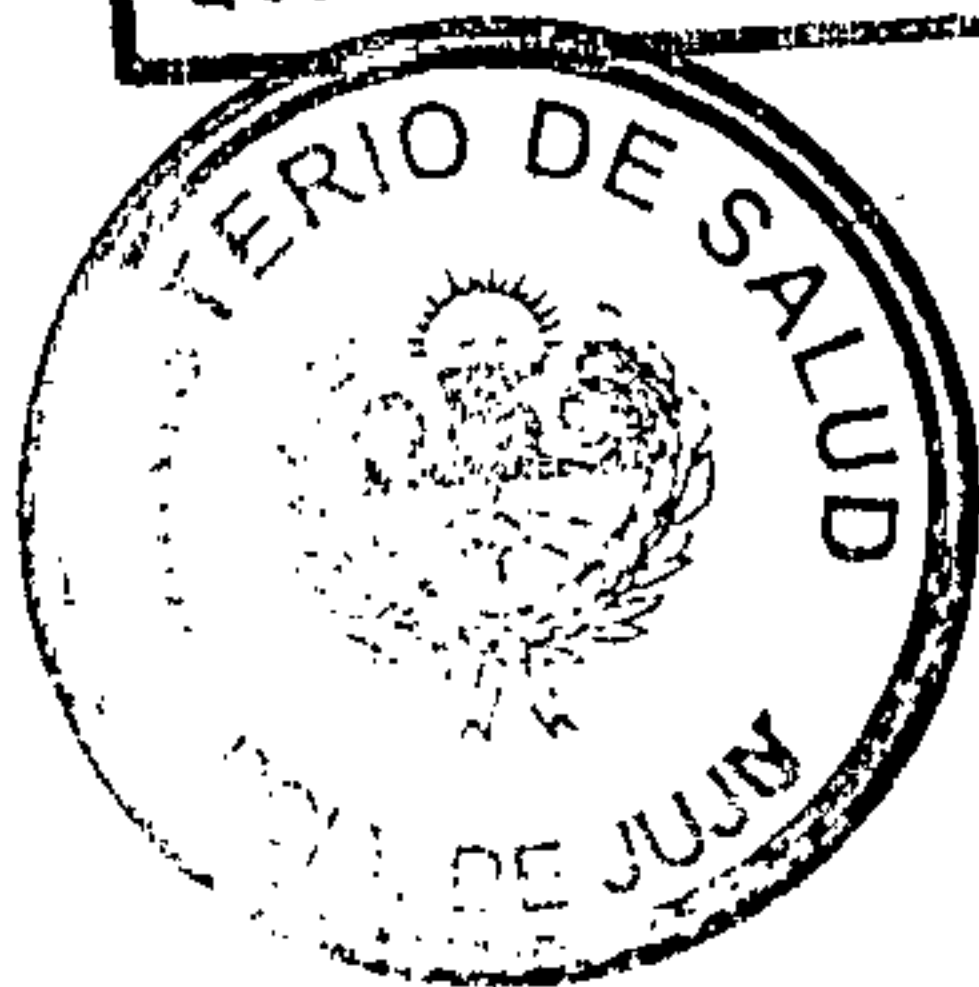
ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy